

En Concepción, a 02 de julio de 2020, entre GESTION Y COMPETENCIAS SOLUCIONES SPA. Rut. Nº 76895853-K, en adelante el Empleador, representada por don SAMUEL ÑANCO SEPULVEDA - Rut. Nº99078464-5, ambos domiciliados en BRISA DEL SOL PASAJE 37 #6119, Comuna de TALCAHUANO, BIOBÍO, y don **MOORE SAN MARTIN, FRANCISCO** Rut. **Nº 15853168-2, SOLTERO**, domiciliado en ANDRÉS BELLO 60 CERRO BUENA VISTA comuna de TALCAHUANO de la ciudad de CONCEPCIÓN Nacionalidad AFGANISTAN, nacido el **05-09-1993,** se ha convenido el siguiente Contrato de Trabajo, para cuyo efecto las partes se denominarán EMPLEADOR y TRABAJADOR, respectivamente.

La Empresa **GESTION Y COMPETENCIAS SOLUCIONES SPA**, se adjudicó la Obra denominada "**SERVICIOS DE BACK OFFICE**, **CONTRATO N° 12345TEST**, ubicada en PJE 37 CASA 6119 BRISA DEL SOL, Comuna de TALCAHUANO, Ciudad de TALCAHUANO, Chile, para nuestro cliente ENAP REFINERIAS S.A, esta Obra según las bases del Contrato, deberá ser ejecutada en diferentes etapas.

<u>PRIMERO</u>: El trabajador en este acto, se compromete a desempeñar el cargo de CAPATAZ en el área de **PRUEBA 1** en las instalaciones de **ENAP REFINERIAS S.A HUALPEN** ubicadas en CAMINO A LENGA 2001, Comuna de HUALPÉN, Ciudad de CONCEPCIÓN, Chile, y sin perjuicio de las visitas y labores que deba desempañar en aquellos lugares donde fuere enviado por razones de buen servicio; asimismo, se obliga a desempeñar cualquier servicio o comisión que se le encomiende relacionada con sus actividades tanto en el país como en el extranjero.

<u>SEGUNDO:</u> Serán funciones del **CAPATAZ**, todas las labores propias de su cargo, y las relacionadas mediata o inmediatamente con ellas. El Trabajador, en todo caso, deberá cumplir estrictamente las instrucciones y políticas que le imparta su Empleador.

A mayor abundamiento, y sin que ello importe de forma alguna una enunciación taxativa, serán consideradas Como funciones y obligaciones, entre otras, las siguientes:

En general el trabajador deberá:

- 1) Ejercer sus funciones encomendadas con la máxima prudencia y diligencia
- 2) Conocer y cumplir la normativa legal, administrativa y reglamentaria vinculada a la actividad y funciones que desempeña para el empleador, y las que son propias de su profesión, oficio o cargo.
- 3) Ejercer sus funciones con sujeción estricta a las políticas y directrices de la empresa; a las órdenes e instrucciones impartidas por sus superiores; a las normas y reglamentos internos que ésta otorgare para sus trabajadores; a las normas o usos reguladores de sus funciones exigibles a un hombre juicioso en la administración de sus negocios importantes. Esta obligación comprende, desde luego, el velar por su más estricto, puntual y cabal cumplimiento, sea adoptando las medidas necesarias a fin de prevenir, dentro de la órbita de sus atribuciones, las transgresiones a éstas, como asimismo, denunciando, mediante los conductos regulares, sus efectivas infracciones, adoptando de inmediato todas las medidas prudentes para evitar daño o perjuicios a los bienes, intereses e imagen del empleador. Deberá el trabajador conocer y cumplir cabalmente las normas, tareas y procedimientos relativos a sus funciones específicas; acatando las disposiciones internas que le impartan sus Jefes referentes a seguridad industrial y prevención de accidentes. Las infracciones a tales disposiciones constituirá, para todos los efectos a que hubiese lugar, incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de trabajo, en consideración a su importancia y al riesgo potencial a que se expone a todos quienes laboren en la Empresa en caso de incumplimiento.
- 4) Sin perjuicio de sus funciones propias al cargo, deberá informar de inmediato y por escrito a su superior de cualquier anomalía producida o que pueda producirse, y que menoscabe o pueda menoscabar la seguridad de las personas o bienes de la empresa, de sus trabajadores o de terceros, sean clientes o no del empleador; o el normal funcionamiento del local, oficina o establecimiento, sin perjuicio de su obligación de adoptar en el momento, todas las medidas que la máxima prudencia aconseje para solucionar o atenuar los efectos de tales actos o situaciones.
- 5) Ejecutar las labores propias de un CAPATAZ, en conformidad a las normas legales, reglamentarias o administrativas vinculadas a la función y actividad que desempeña para el empleador., las que el trabajador declara conocer en su integridad. Deberá asimismo cumplir con toda norma de seguridad que rija su actividad.
- 6) Comunicar, en casos de inasistencias al trabajo, inmediatamente al empleador esta circunstancia, de manera de permitir a éste adoptar las medidas urgentes destinadas a evitar todo perjuicio comercial o de otra índole, la falta de servicio a los clientes, e infracciones a las normas legales y reglamentarias pertinentes. Esta obligación no obsta al deber del trabajador de justificar las inasistencias en las que ha incurrido.
- 7) Deberá guardar una conducta proba e íntegra en el ejercicio de sus funciones, con ocasión de ellas, o durante la jornada laboral, observando el debido respeto a las normas éticas y jurídicas reguladoras de su profesión y actividad. Sin perjuicio de las funciones generales señaladas al trabajador le corresponderá en particular cumplir las siguientes labores específicas:
- 8) Mantener su uniforme limpio y en condiciones de perfecta presentación.
- 9) Concurrir diariamente a sus labores dando estricto cumplimiento a su jornada laboral



- 10) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de la empresa y el Reglamento a que se refiere la Ley 16.744, los que el trabajador declara conocer y recibir en un solo ejemplar refundido, en este acto. Asimismo, deberá acatar las demás normas, instrucciones, y memorándums que imparta la empresa.
- 11) El trabajador deberá asimismo cumplir otras funciones que le sean solicitadas por sus superiores para el buen funcionamiento de la empresa.
- 12) Mantener con el resto de los trabajadores y, en general, con todo el personal, jefes y ejecutivos de la empresa relaciones de convivencia o respeto mutuo que permita a cada uno el normal desempeño de sus labores.
- 13) Ser respetuoso y cortés, observando una conducta acorde con la sana convivencia para con sus superiores, compañeros de trabajo, subordinados, y toda persona relacionada con el empleador.
- 14) Cuidar y mantener en perfecto estado de conservación los equipos, maquinaria, herramientas, útiles de trabajo y, en general, cualquier objeto que le sea encargado o proporcionado para el cumplimiento de sus tareas.
- 15) Dar aviso inmediato a su jefe directo por pérdidas, deterioros y/o descomposturas que sufran las materias primas, equipos, maquinarias, herramientas, vehículos y, en general, cualquier bien de la empresa.
- 16) Dar aviso inmediato a su Jefe directo de accidentes, robos, hurtos o cualquier otro delito o acto ilícito que se produzca o detecte en recintos de la Empresa.
- 17) Responder por pérdidas o deterioros injustificados de instrumentos, herramientas o bienes de la Empresa, entregados a su cargo.
- 18) Guardar estricta reserva de los negocios, políticas de precio, promociones y tecnologías que desarrolla la empresa y que sean conocidas por el trabajador en el desempeño de sus labores.
- 19) Comunicar oportunamente al Jefe de sección su inasistencia por enfermedad u otra causa que le impida concurrir transitoriamente a sus labores, sin perjuicio de tramitar los documentos legales para la justificación de dicha inasistencia.
- 20) Si por curación o convalecencia el trabajador requiriera más de 3 días, será su obligación obtener la correspondiente licencia médica correspondiente.
- 21) Cuidar de su presentación personal, en cuanto a salud, orden, aseo e higiene, permitiendo una sana aptitud en el desempeño de sus labores.
- 22) Especialmente, será de su absoluta responsabilidad cumplir con las instrucciones sobre control de la jornada de trabajo que ordene la autoridad administrativa, so pena de que su infracción a tales preceptos sea sancionada en conformidad a las disposiciones del Reglamento Interno de la empresa.
- 23) Cuando se efectúen mantenimientos, revisiones o reparaciones a las máquinas o maquinarias asignadas al trabajador, éste deberá colaborar en todo lo que le corresponda.
- 24) Si por cualquier motivo el trabajador recibe un equipo, herramienta o máquina cuyo funcionamiento ignora, o que le resulte imposible de operar, deberá dar cuenta inmediata de ello a su Jefe directo para que se le instruya sobre el uso adecuado del implemento o vehículo de que se trate.
- 25) El trabajador estará obligado a mostrar la ropa de trabajo, elementos de seguridad, elementos de protección personal o cualquier bien a su cargo o proporcionado por la Empresa, en la oportunidad en que le sea requerido para su revisión.
- 26) El trabajador deberá mantener un comportamiento adecuado, tanto en el lugar de trabajo como en aquellos en que se le proporcione al trabajador alojamiento y pensión, obligándose a su vez el trabajador utilizar las instalaciones para los fines a que están destinados y en base a un uso normal y adecuado.
- 27) Es obligación del trabajador afectado o testigo de un accidente de trabajo prestar una colaboración objetiva y veraz en la investigación del accidente.
- 28) Será obligación del trabajador en cuanto a cuidado, conservación y uso de maquinarias, implementos y herramientas que se le asignen, entre otras, las siguientes:
- a) El trabajador deberá preocuparse y cooperar con el mantenimiento, buen estado, funcionamiento y uso de las maquinarias, implementos y herramientas en general, que emplee o se le asignen para cumplir con sus labores.
- b) Deberá, asimismo, velar porque su área de trabajo se mantenga limpia y en orden. También deberá despejarla de obstáculos para evitar accidentes o que se lesione cualquier persona que transite a su alrededor.
- c) El trabajador deberá mantener las maquinarias, implementos y herramientas en perfecto estado, con mangos en buenas condiciones, bien afilados, etc.
- d) El trabajador revisará semanalmente, o con la periodicidad indicada por la Empresa, las maquinarias, implementos y herramientas a su cargo, limpiándolos, lubricándolas, efectuando las revisiones y mantenciones que correspondan, las revisiones técnicas obligatorias, etc.
- e) El trabajador debe emplear en sus labores los elementos de protección requeridos y/o protegerse de los trabajos similares que efectúen sus compañeros alrededor.
- f) En general, cumplir con todas las obligaciones que emanan de su condición de trabajador y las que le impone el presente contrato y la legislación vigente.
- Las partes elevan esta cláusula a la categoría de esencial y determinante para la celebración del presente contrato de trabajo. Además, la infracción a cualquiera de estas obligaciones deberes o funciones, independientemente de su



gravedad objetiva, será considerada para todos los efectos a que hubiese lugar, como un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de trabajo al trabajador, pudiendo el empleador, en consecuencia, poner término a este contrato de trabajo, entre otras causales, en virtud de la causal del artículo 160 Nº 7 del Código del Trabajo, esto es, por incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato de trabajo.

<u>TERCERO</u>: Además de las causales que surgen de la cláusula precedente, constituyen causales de terminación del presente contrato de trabajo las contenidas en la legislación laboral vigente (Código del Trabajo), y las que a continuación se señalan, las cuales tendrán el carácter de esenciales y determinantes, configurando estas por sí mismas causal de terminación ipso facto del contrato de trabajo:

- 1) Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o influencia del alcohol, consumir bebidas alcohólicas dentro de la jornada de trabajo o introducir dichas bebidas al establecimiento o faena o lugares de trabajo, como asimismo fumar en áreas de trabajo. Asimismo se le prohíbe al trabajador presentarse al trabajo bajo enfermedad, influencia de droga; o con su estado de salud resentido, lo que le impida ejecutar a plenitud sus compromisos laborales, así como introducir o consumir estupefacientes o cualquier sustancia que atente con el bienestar, la salud o la seguridad de las personas. Se establece que el trabajador se someterá antes y durante el Proyecto, al cumplimiento de las reglas y normas establecidas por ENAP REFINERIAS S.A, sus prohibiciones y obligaciones, siendo una de ellas que el trabajador consienta en este acto a la realización de examines aleatorios de detección de consume de alcohol y drogas. Como también las Inspecciones de Seguridad y Prevención de Riesgos.
- 2) Ejecutar durante las horas de trabajo y en el desempeño de sus funciones, actividades ajenas a su labor y al establecimiento o dedicarse a atender asuntos o negocios particulares. Asimismo se le prohíbe prestar dinero que importe lucro o comerciar especies dentro de los recintos de la Empresa.
- 3) Promover, participar o provocar juegos de naipes o azar o en cualquiera otro similar, dentro de los recintos de la empresa; promover o participar en riñas, peleas, desórdenes, formar corrillos, rayar paredes y en general incurrir en alteraciones o acciones de cualquier especie con sus compañeros, jefes, trabajadores de la empresa o con cualquier otra persona, durante la jornada de trabajo y dentro del recinto del establecimiento o faena que perturbe la marcha normal de las labores o menoscaben el orden y la disciplina dentro de los recintos de la empresa.
- 4) Ejecutar por sí o por persona extraña, negociaciones o transacciones comerciales con productos elaborados o distribuidos por empleador y ejecutar cualquier otro acto que pueda entenderse o derivarse como competencia del empleador
- 5) Negarse a trabajar sin causa justificada en la faena o labor que se le asigne o encomiende de acuerdo a lo estipulado en este contrato. Asimismo se le prohíbe interrumpir faenas para preparar o ingerir alimentos fuera de los horarios de colación y fuera de los recintos de comedores. También se le prohíbe detener el trabajo durante la jornada para realizar paros o suspensiones de labores no autorizadas por la Empresa.
- 6) Resistirse a acatar las órdenes e instrucciones de sus jefes inmediatos o superiores, o la negativa del trabajador a laborar en materias propias del servicio.
- 7) Infringir las normas de seguridad y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad o el Reglamento de la Ley 16.744.-.
- 8) Ocultar inasistencias o atrasos propios o de algún trabajador por cualquier medio, como así mismo marcar o timbrar tarjetas de asistencias que no sea la propia. Asimismo se le prohíbe enmendar o adulterar licencias médicas o registros de asistencia propia o de otro trabajador.
- 9) Ausentarse del lugar de trabajo asignado sin autorización de sus jefes inmediatos.
- 10) Se prohíbe en los puestos asignados la introducción y/o uso de "personal estéreo", "televisores", "game boys", aparatos "Celulares" porte y uso y en general cualquier aparato que los distraiga, entendiéndose que dichos juegos o aparatos ponen en riesgo y/o impiden el ejercicio seguro y adecuado de sus funciones.
- 11) Los trabajadores que reciban de parte del empleador tarjetas personalizadas para el acceso a las dependencias o recintos de la empresa, así como para registrar su asistencia laboral, toman cabal conocimiento que esta credencial es de uso exclusivo del titular, personal e intransferible, y que en tal virtud, no podrán traspasarla a otra persona, para que en su nombre tenga acceso o registre su asistencia al trabajo.
- 12) Retirar desde los recintos de la Empresa o usar herramientas, equipos, maquinaria o bienes de la Empresa para fines ajenos al servicio, salvo previa autorización escrita del Jefe de sección o superiores al Jefe de sección.
- 13) Dormir en su lugar de trabajo.
- 14) Introducir al lugar de trabajo artículos u objetos que no correspondan a las funciones propias del cargo, tales como alimentos, útiles de aseo, toallas, revistas, diarios, libros, etc.
- 15) La disminución voluntaria en el rendimiento normal de sus labores, entendiendo por tal aquél cuyo rendimiento ha sido inferior a una 20% del normal
- 16) No cumplir con el reposo médico recetado o realizar trabajos remunerados o no, durante períodos de licencia médica.
- 17) Negarse a exceder su jornada ordinaria de trabajo en la medida indispensable para evitar perjuicios en la marcha normal de la Empresa, cuando sobrevenga fuerza mayor, caso fortuito o cuando deban impedirse accidentes, o efectuarse arreglos o reparaciones impostergables en las máquinas, vehículos o instalaciones.



- 18) Ejecutar cualquier acción que perturbe la marcha normal de las labores o que menoscaben el orden o disciplina de la Empresa.
- 19) Ejecutar durante las horas de trabajo actividades gremiales, políticas, religiosas, sociales, comerciales y, en general, toda actividad distintas al trabajo encomendado.
- 20) Circular listas o inscripciones, de cualquier naturaleza, durante la jornada de trabajo sin autorización de la Empresa. Las partes elevan esta cláusula a la categoría de esencial y determinante para la celebración del presente contrato de trabajo. Además, la infracción a cualquiera de estas prohibiciones, obligaciones deberes o funciones, independientemente de su gravedad objetiva, será considerada para todos los efectos a que hubiese lugar, como un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de trabajo al trabajador, pudiendo el empleador, en consecuencia, poner término a este contrato de trabajo, entre otras causales, en virtud de la causal del artículo 160 Nº 7 del Código del Trabajo, esto es, por incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato de trabajo.

<u>CUARTO:</u> El trabajador se obliga expresamente a desarrollar su trabajo con el máximo cuidado y diligencia, evitando comprometer y/o afectar en cualquier forma su seguridad y salud así como la seguridad y salud de las personas y los bienes de propiedad de la Compañía y sus intereses, debiendo respetar los Reglamentos Internos y normas de seguridad de la empresa.

En consecuencia, la infracción a cualquiera de las normas anteriormente mencionadas constituirá, en todo caso, incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato y, según proceda legalmente, el empleador se reserva el derecho de poner fin a los servicios del trabajador.

El trabajador declara que acatará en todas sus partes las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de la empresa y del Reglamento de la Ley 16.744 y declara asimismo tener un ejemplar de ellos en un solo texto refundido, conocerlos y aceptarlos en todas y cada una de sus partes. Estos Reglamentos se consideran parte integrante del presente contrato de trabajo para todos los efectos legales.

QUINTO: La jornada de trabajo será la siguiente: **45 horas semanales**, las que serán distribuidas en los siguientes turnos:

Texto prueba 123

SEXTO: El empleador se compromete a remunerar al trabajador en la forma que se indica:

- a) Sueldo Base Mensual 350000 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL)
- b) Asignación mensual de Movilización ERBB 0.96 UTM (No imponible)
- c) La colación será garantizada por el Contratista, en ERBB, proporcionada por el Casino de Contratistas.
- d) Gratificación legal que resulte de la aplicación del artículo Nº 50 del Código del Trabajo. Esto es, el empleador que abone o pague a sus trabajadores el 25% de lo devengado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, con todo, la gratificación anual del trabajador no excederá de 4,75 ingresos mensuales mínimos, bruto e imponible y se pagará mensualmente con la respectiva liquidación de sueldos. Declarando el empleador desde ya que cancelará la gratificación que corresponda a través del artículo 50 del referido código.

Las partes establecen que las remuneraciones, se pagaran el último día hábil del mes y pueden ser pagadas en efectivo, vale vistas, cheque nominativo, depósito en cuenta corriente y/o vista o a través de tarjeta Redbanc personalizadas, o en general, de cualquier forma que determine el empleador y que asegure el íntegro y oportuno pago de la remuneración mensual, en moneda de curso legal.

<u>SÉPTIMO</u>: Por el presente instrumento y en conformidad al artículo 32 del Código del Trabajo, el trabajador viene en aceptar expresa y formalmente, trabajar horas extras conforme a la legislación vigente, durante los días que comprenda su jornada ordinaria de trabajo. Se entiende por horas extraordinarias aquellas que sirven para atender necesidades o situaciones temporales de la empresa. De conformidad al ART. 31 del código del trabajo, las horas extraordinarias podrán pactarse en aquellas faenas que por su naturaleza no perjudiquen la salud del trabajador, con un máximo de 2 horas por día.

El presente pacto tendrá una vigencia de 3 meses a contar de esta fecha debiendo renovarse por las partes si así lo estima pertinente el empleador y cumplidas las condiciones legales vigentes. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los casos legales en que se autoriza laborar en horas extraordinarias no obstante la falta del pacto indicado.

El tiempo extraordinario se pagará con el recargo legal y se cancelará conjuntamente con el respectivo sueldo.

Para esta obra, se calculará la jornada extraordinaria sobre el sueldo base más la gratificación legal,

<u>OCTAVO:</u> Se deja expresamente establecido que el trabajador deberá guardar y mantener estricta reserva y discreción absoluta en cuanto los asuntos, negocios y/o antecedentes de la empresa de que tome conocimiento directa o indirectamente en razón de su cargo. A mayor abundamiento el trabajador deberá mantener estricta reserva de todos aquellos antecedentes que, directa o indirectamente, lleguen a su conocimiento sobre todos los negocios o asuntos del



empleador, para los cuales éste haya ordenado reserva o respecto de los cuales, por simple lógica, se deduzca la calidad de reservados o que, sencillamente, se refieran a listados de precios, condiciones de venta o servicios, políticas de marketing, publicidad o promoción, o cualquier otra situación, hecho, actividad o conocimiento relativo al negocio del empleador que sea esencial o estratégico.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como infracción grave a las obligaciones que impone este contrato, configurándose la causal contenida en el artículo 160 No.7, del Código del Trabajo.

NOVENO: El presente Contrato tendrá duración hasta el INDEFINIDO Lo anterior, sin perjuicio de que el presente contrato de trabajo concluya por otras causales de término establecidas en la ley.

Se deja constancia que El Trabajador ingresó al servicio con fecha 26-06-2020.

<u>DECIMO:</u> El trabajador deja expresa constancia de que al momento de ser contratado por el empleador se encuentra para los efectos previsionales en **AFP MODELO** y para los de salud afiliado en **FONASA** con una cotización total pactada de **1,4 UF**, reconociendo que es de su exclusiva responsabilidad la veracidad de la declaración precedentemente formulada, así como dar al empleador oportunamente aviso por escrito de su desafiliación y afiliación dentro de tales sistemas de previsión y salud.

<u>DECIMO PRIMERO:</u> Para todos los efectos emanados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios convencionales en la ciudad de Concepción, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

<u>DECIMO SEGUNDO:</u> Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan relación con él.

DECIMO TERCERO: La personería del apoderado del empleador no se inserta, a ruego de las partes y por ser conocida de éstas

El presente Contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, dejando expresa constancia que en este acto el trabajador recibe uno de ellos y el empleador dos, y que éste es el fiel reflejo de la relación laboral existente entre las partes.



EMPRESA ESPINOZA AGUILERA, CONSTANZA 15853168-2 08-07-2020 21:30:14 233313AC20AFD532EABFCA6C52E06C51A0466F3A47EBFCA8586E1DFA206CFC1A

TRABAJADOR
MOORE SAN MARTIN, FRANCISCO
15853168-2
2/7/2020 17:19:06
046A4DFD7E058E6AC6A675142304DB2399A5BE9DE224CB0FB53B3E9119D844D82



4709802756DE2233EE9F7FEFDACA05A8BBA607708E348248B159FE89DF1AFF22 Para verificar el documento puede hacerlo en: validacion.gestionycompetencias.cl ingresando el rut del trabajador mas la clave: 0544